

Madrid, a 14 de enero de 2.015

De: Comité de Competición y Disciplina.

A: Señores Presidentes de clubes Alkor – Villalkor, Zola, Rivas, Tajamar, Valdebernardo, Móstoles, Capablanca, y San Viator.

Estimados Señores:

Reunido el Comité de Competición en la fecha arriba indicada, compuesto por D. Miguel López Gómez, Presidente, D. Adrián Ortiz Berruguete, Secretario, y D. Manuel Olarte Velasco y D. Alberto de la Esperanza Martín, vocales, en relación a la reclamación efectuada por el club Tajamar sobre la doble licencia de los jugadores D. David Blanco Díez y D. Nesztor Del Noval Nemesházi, con la abstención de D. Miguel López Gómez, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN.

HECHOS:

1.- En fecha 21 de octubre de 2014, el club Colegios Alkor-Villalkor inscribió su equipo de Liga Infantil “COLEGIOS ALKOR – VILLALKOR A, en que incluye, entre otros, a los jugadores D. Nesztor Del Noval Nemesházi y D. David Blanco Díez. Estos jugadores participan en los encuentros de Liga Infantil con dicho equipo, competición que termina el día 13 de diciembre de 2014.

2.- En fecha 14 de noviembre de 2014, el club Zola inscribió su equipo de Campeonato de Liga categoría Tercera “ZOLA A”, en que incluye, entre otros, al jugador D. David Blanco Díez. Este jugador ha disputado los encuentros de las jornadas 1 y 2, los días 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2014, Valdebernardo - Zola A y Zola - Móstoles D.

3.- En fecha 17 de noviembre de 2014, el club Rivas inscribió su equipo de Campeonato de Liga categoría Tercera “RIVAS D”, en que incluye, entre otros, al jugador D. Nesztor Del Noval Nemesházi. Este jugador ha disputado los encuentros de las jornadas 1 y 2, los días 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2014, Capablanca C- Rivas D y Rivas D – San Viator E.

4.- En fecha 12 de diciembre de 2014 el club de Ajedrez Tajamar presenta escrito en los que exponen que el jugador David Blanco Díez ha participado en las dos competiciones en diferentes clubes, señalando que se ha incumplido el art. 6.12 del Reglamento de Competiciones. En fecha 15 de diciembre presenta nuevo escrito reiterando lo señalado en el anterior. En fecha 16 de diciembre de 2014 presenta un nuevo escrito, en el que reiteran los anteriores, añaden que también el jugador D. Nesztor Del Noval Nemesházi ha participado en las dos competiciones en diferentes clubes, y solicitan que se anulen las partidas de los dos jugadores por infracción del art. 6.12 del Reglamento de Competiciones.

5.- En fecha 18 de diciembre de 2014 el comité de Competición emplaza por cinco días hábiles a los clubes Alkor-Villalkor, Zola y Rivas para que presenten alegaciones si a su derecho interesa. El club Alkor Villalkor presenta alegaciones en fecha 29 de diciembre, el club Zola lo hace en fecha 8 de enero de 2015, mientras que el club Rivas no ha contestado al requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El club Tajamar reclama que se ha incumplido el artículo 6.12 del Reglamento de Competiciones, que señala que “un jugador no puede tener licencia simultáneamente por más de un clubes”. En este caso, los jugadores D. David Blanco Díez y D. Nesztor Del Noval Nemesházi han tenido licencias respectivamente por los clubes Zola y Rivas, y simultáneamente, por el club Alkor-Villalkor.

SEGUNDO.- El club Alkor- Villalkor alega que inscribió a dichos jugadores en la Liga Infantil, con la autorización de sus progenitores, y que, posteriormente, cuando estos les comunicaron que iban a participar en la competición de Liga de Madrid en otro club, se les comunicó verbalmente que se les daría autorización para jugar con sus respectivos clubes una vez terminada la competición de liga infantil.

A juicio de este Comité, el club Alkor- Villalkor no comete irregularidad alguna, toda vez que cuando ellos inscriben a los jugadores, estos no tenían licencia en vigor para la temporada en curso. Por lo tanto, es su primera licencia, y no sería adecuado establecer consecuencias negativas para el club Alkor- Villalkor derivadas de las actuaciones de terceros, cuando ellos actuaron correctamente en el momento de la inscripción de los jugadores. De haber simultaneidad de licencias, la segunda sería nula por contraria al artículo 6.12 del Reglamento de Competiciones. Pero la nulidad no puede alcanzar a la primera, que está correctamente constituida; especialmente, cuando la segunda licencia se ha tramitado sin la preceptiva autorización del club de origen, que impone el art. 70.8 del Reglamento de Competiciones. Por lo tanto, debemos desestimar la reclamación del club Tajamar en lo relativo a la anulación de las partidas de dichos jugadores en la competición de Liga Infantil.

TERCERO.- En cuanto a la participación de ambos jugadores en los dos encuentros de la competición de Liga de fecha 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2014, con los clubes Zola y Rivas, manteniendo licencia en vigor con el club Alkor – Villalkor para la competición de Liga Infantil, el club Zola alega que inscribió al jugador D. David Blanco Díez sin que la Federación Madrileña de Ajedrez le negase la inscripción por encontrarse con licencia en vigor, así como que nunca le fue requerida la autorización del club de origen. Esta alegación no puede prosperar, ya que se ha constatado la doble licencia del jugador D. David Blanco Díez, así como la ausencia de autorización por parte del club de origen, y que el hecho de que la Federación no haya advertido la doble licencia no exime de culpa al club que solicita su inscripción. A lo que debemos añadir que el artículo 13.6 del Reglamento de Competiciones señala que “la confección correcta del orden de fuerza que se selle en la Secretaría de la FMA es de responsabilidad exclusiva del equipo que lo presentó.” Lo mismo cabría decir respecto de la participación del jugador D. Nesztor Del Noval Nemesházi en el equipo Rivas D en las jornadas de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2014.

Por tanto, debemos señalar que el equipo Zola ha realizado alineación indebida en los encuentros Valdebernardo – Zola A y Zola A – Móstoles D, y el equipo Rivas D ha realizado alineación indebida en los encuentros Capablanca C - Rivas D y Rivas D – San Viator E, por la participación de los jugadores D. David Blanco Díez y D. Nesztor Del Noval Nemesházi, en aplicación del artículo 46.3 apartado b: “Se producirá alineación indebida (...) cuando participe en el encuentro un jugador que no esté federado, o que pertenezca a un equipo de categoría superior o bien esté federado con otro club o con

licencia independiente.” Y, de acuerdo con el mismo artículo, el equipo infractor deberá perder en dichos encuentros por el resultado de 5-0.

RESOLUCIÓN:

1.- Declaramos que el equipo Zola A ha cometido alineación indebida en los encuentros de las jornadas 1 y 2 de liga de categoría Tercera, por alineación del jugador con doble licencia D. David Blanco Díez, y resolvemos que los resultados de dichos encuentros son Valdebernardo 5 – Zola A 0, y Zola A 0 – Móstoles D 5.

2.- Declaramos que el equipo Rivas D ha cometido alineación indebida en los encuentros de las jornadas 1 y 2 de liga de categoría Tercera, por alineación del jugador con doble licencia D. Nesztor Del Noval Nemesházi, y resolvemos que los resultados de dichos encuentros son Capablanca C 5 – Rivas D 0, y Rivas D 0 – San Viator E 5.

3.- Resolvemos que los resultados de Liga Infantil del Club Alkor – Villalkor no sufran modificación.

Esta decisión es recurrible ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Adrián Ortiz Berruguete
Secretario del C.C.D.D. de la F.M.A
(firmado el original)